



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

AUDIENCIA PROVINCIAL SECCION 4

Avda Pedro San Martin S/N
Santander
Teléfono: 942357137
Fax.: 942357143
Modelo: AP004

Proc.: **RECURSO DE APELACIÓN**

Nº: **0000490/2017**

NIG: 3908741120160000891

Resolución: Sentencia 000071/2018

Procedimiento Ordinario 0000142/2016 - 00

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 3 de Torrelavega

Intervención:	Interviente:	Procurador:
Apelante		CARLOS TRUEBA PUENTE
Apelado	MGS, SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	FRANCISCO JAVIER CALVO GÓMEZ

SENTENCIA nº 000071/2018

Ilmos. Sres. Magistrados:

D^a M^a José Arroyo García

D. Joaquín Tafur López de Lemus

D^a M^a del Mar Hernández Rodriguez

En Santander, a 20 de febrero del 2018.

Vistos en trámite de apelación ante esta AUDIENCIA PROVINCIAL SECCION 4 de Cantabria los presentes autos de Procedimiento Ordinario, nº 142/16, Rollo de Sala nº 0000490/2017, procedentes del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 3 de Torrelavega.

En esta segunda instancia ha sido parte apelante D^a [Nombre], representada por el Procurador D. CARLOS TRUEBA PUENTE, y defendida por el Letrado D. ELIAS M. PUENTE SAN MARTIN; y parte apelada la mercantil " MGS, SEGUROS Y REASEGUROS S.A.", representada por el Procurador D. FRANCISCO JAVIER CALVO GÓMEZ, y asistida de la Letrado D^a. M^a PILAR MARTINEZ ASPIAZU.

Es ponente de esta resolución la Ilma. Sra. Magistrado D^a. Maria Jose Arroyo Garcia.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 3 de Torrelavega, en los autos de referencia, se dictó sentencia con fecha 25 de mayo de 2017, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: Que desestimando la demanda interpuesta por la representación procesal de DOÑA [Nombre] ~~debo absolver y absuelvo~~ a la entidad demandada MGS SEGUROS Y REASEGUROS S.A. de los pedimentos formulados en su contra.

Las costas serán abonadas por la parte demandante.

SEGUNDO.- Contra dicha sentencia la representación de la ya reseñada parte apelante interpuso, en tiempo y forma, recurso de

x.htm fecha y hora: -

Firmado por: Varios

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://portalprofesional.jus.cantabria.es/portalprofesional/verificacion/3907537004-bf92061c542a3375027

Código Seguro de Verificación 3907537004-bf92061c542a3375027



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

apelación, que fue admitido a trámite por el Juzgado de Primera Instancia; y tramitado el mismo se remitieron las actuaciones a la Ilma. Audiencia Provincial, previo emplazamiento de las partes, habiendo correspondido, por turno de reparto, a esta Sección, donde tras la deliberación y el fallo del recurso, quedaron las actuaciones pendientes de dictarse la resolución correspondiente.

TERCERO.- En la tramitación de este recurso se han observado las prescripciones legales, excepto el plazo para resolver el recurso, en razón a la existencia de otros asuntos civiles señalados con anterioridad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por la representación legal de [redacted] de [redacted] se interpone recurso de Apelación contra la sentencia de instancia que desestimó íntegramente las pretensiones de la demanda.

El único motivo del recurso es el error del juzgador en la valoración de la prueba.

Estamos en presencia de una excursión a caballo, (paseo por la villa de Santillana del Mar) actividad de ocio que la empresa [redacted] propietaria de los caballos, ofrece a personas sin ningún conocimiento o noción de equitación, con lo que se da por supuesto que los animales van a tener un comportamiento extremadamente dócil. Podemos concluir que el riesgo asumido por el excursionista que participa en el paseo a caballo, es el de caerse del caballo pese a que éste nada haya hecho para tirarle, pero al contrario, conforme a la normalidad que se espera en esta clase de excursiones, el excursionista en ningún momento asume que el caballo vaya a tener un comportamiento extraño, violento o brusco, que provoque su caída al suelo.

Si bien es cierto que conforme a la doctrina sentada por el Tribunal Supremo, la práctica de la equitación a través del alquiler del caballo supone la aceptación por el jinete de los riesgos que puedan sobrevenir, siempre y cuando dicho caballo haya sido entregado al efecto en condiciones que no intensifiquen el riesgo por cuanto el nexo jurídico que une al jinete y a la empresa dueña del animal montado es contractual, de alquiler de éste y dirección por instructor, de tal modo que compete al demandado la carga de probar que adoptó las medidas necesarias para evitar el daño.

SEGUNDO.- Consta acreditado por la prueba testifical que la actora contrató un paseo a caballo por Santillana, que no tenía conocimientos de equitación, conociendo este hecho, el propietario de la empresa dedicada a contratar paseos a caballo por Santillana del Mar. Fue D. [redacted] quien eligió el caballo.

Al disponerse a montar la actora, el caballo salió corriendo arrastrando a D^a [redacted] que tenía agarrado su mano a la brida del caballo aprisionándola el tercer dedo de la mano derecha.

El propio testigo, reconoce que el caballo podía estar cansado, al ser el último paseo de la mañana.

Lo cierto es que la compañía de seguros demandada no aporta prueba que acredite que el propietario del caballo adoptó las medidas

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: <https://portalprofesional.j>

Código Seguro de Verificación 3907537004-bf92061c542a3375027c

Fecha y hora:

Firmado por: Varios



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Fecha y hora:

Firmado por: Varios

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: <https://portalprofesional.ju>

Código Seguro de Verificación 3907537004-bf92061c542a3375027c...

necesarias para evitar el daño. Medidas tales como sujetar al caballo mientras la actora montaba, a fin de evitar que saliese corriendo; buscar un caballo que no estuviese cansado, o incluso no aceptar el paseo ante el cansancio de los caballos.

Lo cierto es que la actora no se cae del caballo, sino que es el caballo el que sale corriendo, antes de montarse y la arrastra, sin que el caballo pudiese ser detenido por el propietario.

Queda probado el nexo causal entre las lesiones de la actora y la omisión del dueño del caballo.

TERCERO.- Por la prueba pericial judicial queda probado que la actora sufrió lesiones que tardaron en curar 63 días, 2 días hospitalización, 43 días impeditivos y 18 días no impeditivos.

Le quedan como secuelas Anquilosis en posición funcional del 3º dedo del conjunto de articulaciones. Limitación de la articulación interfalángica proximal del cuarto dedo. Limitación interfalángica distal 4º dedo, parestesias de partes caras, dichas secuelas se valoran en 8 puntos. Igualmente le queda cicatrices en ambos dedos, con cambios tróficos en piel, se valora dicho perjuicio estético en 5 puntos.

Es de aplicación, por analogía, el baremo de accidentes de tráfico del año 2015.

Los días de hospitalización se valoran en 71,84 euros el día, por dos días le corresponde una indemnización de 143,68 euros; 43 días impeditivos a razón de 58,41 euros hacen un total de 2.511,63 Euros; 18 días no impeditivos a razón de 31,43 Euros hacen un total de 565,74 Euros. El importe total de la indemnización por los días que tardaron en curar las lesiones asciende a 3.221,05 Euros.

Las secuelas funcionales se valoran en 8 puntos a razón de 826,79 euros el punto hace un total de 6.614,32 Euros; el perjuicio estético se valora en 5 puntos a razón de 788,49 Euros el punto hace un total de 3.942,45 Euros. El importe total por secuelas es de 10.556,77 Euros.

CUARTO.- El importe de la indemnización devengará el interés previsto en el art. 20 LCS desde la fecha del accidente, 30 abril de 2015.

QUINTO.- Conforme al art. 394 y 398 LEC no procede hacer imposición de las costas procesales de ninguna de las instancias.

FALLAMOS

Estimando parcialmente el recurso de Apelación interpuesto por la representación legal de Dª [Nombre] contra la sentencia dictada por el Juzgado de 1ª instancia 3 de Torrelavega en juicio ordinario nº142/16 y con revocación de la misma debemos estimar parcialmente la demanda interpuesta por la Apelante contra Mutua General de Seguros S.A. condenando a la demandada a abonar a la actora la cantidad de 13.777,82 Euros más el interés del art. 20 LCS desde el 30 abril de 2015. Sin hacer imposición de las costas procesales de ninguna de las instancias.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Contra esta Sentencia cabe interponer recurso de casación y recurso extraordinario por infracción procesal, ante este Tribunal, en el plazo de los veinte días siguientes al de su notificación.

Así por esta nuestra Sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://portalprofesional.jusc	Fecha y hora
Código Seguro de Verificación 3907537004-bf92061c542a3375027c	Firmado por: Varios